



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MAYO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00247 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la anterior solicitud reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en tanto que, el título aportado como base de recaudo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; además, que se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MAYO S.A., JUAN PABLO CORREA POSADA y CLARA INES POSADA ESCOBAR** por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$160.124.996,23** por concepto de capital contenido en el pagaré No 3750091217 visible como anexos Nro. 6-10 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 14 de julio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Eugenia Cardona Vélez¹, portadora de la tarjeta profesional número 53.094., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 735205, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dade4b0535764b927c08e0911ab52f9128e5398a48b6c365db06992c
7b535b1**

Documento generado en 05/11/2020 04:19:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**